



Junta Departamental de Montevideo

Montevideo, 11 de Septiembre del 2023.

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Montevideo
Edil Nicolás Lasa
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a los efectos de hacer llegar la siguiente iniciativa de Proyecto de Decreto, para que sea considerada en la Comisión de Legislación y Apelaciones sobre la regulación, formalización y dignificación para la actividad de cuidadores de vehículos en el departamento de Montevideo.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1° (DEFINICIÓN) .- Entiéndase por cuidador de vehículo, aquella persona que realiza la acción de cuidar el vehículo estacionado en un lugar habilitado por la Intendencia de Montevideo.

Artículo 2° (REGISTRO) .- La Intendencia de Montevideo, por intermedio de la división tránsito, llevará un registro especial en el cual podrán inscribirse todas aquellas personas que deseen ejercer el oficio de cuidadores de vehículos y cumplan con los requisitos que se establezcan.

Artículo 3° (VINCULACIÓN) .- La obtención del permiso de cuidador de vehículo no implica adquirir la calidad de funcionario público, sin perjuicio de lo cual la Intendencia de Montevideo estará facultada a celebrar cualquier tipo de convenio para la asignación de fondos provenientes de la recaudación por concepto de estacionamiento tarifado, al servicio de los cuidadores de vehículos de la forma que ésta establezca, siempre y cuando los cuidadores tengan un (1) año o más de antigüedad en el registro especial de cuidadores de vehículos.

Artículo 4° (PUBLICIDAD DEL REGISTRO) .- La Intendencia, previo consentimiento libre, expreso e informado de los cuidadores de vehículos, publicará en su sitio web la foto del permisario, acompañada por un número



Junta Departamental de Montevideo

identificadorio, horario y lugar asignado, conforme con lo que establece la Ley de Datos Personales.

Artículo 5° (CONDICIONES DE LOS PERMISOS) .- Los permisos otorgados serán personales, intransferibles, precarios y revocables en cualquier momento por razones de interés general, sin que el cuidador de vehículos tenga derecho a recibir indemnización alguna.

Artículo 6° (MOTIVOS DE BAJA) .- Los permisarios podrán ser dados de baja del registro de cuidadores de vehículos por motivos de renuncia, fallecimiento o revocación del permiso, por las formas y criterios establecidos en el presente decreto.

Artículo 7° (REQUISITOS) .- Aquellas personas que se inscriban como cuidadores de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años de edad.
- b) Tener documento de identidad vigente.
- c) Presentar carné de salud vigente.
- d) Constancia de domicilio o constancia de pernocte en un centro Mides.

Artículo 8° (FUNCIONES) .- Las funciones de los cuidadores de vehículos serán las siguientes:

- I) Colaborar con los conductores en la ubicación del vehículo al momento de estacionar, siempre que sea en un lugar habilitado y cumpla con las normas legales establecidas.
- II) Mantener continua vigilancia de los vehículos y medios de transporte a su cuidado, con el fin de evitar daños y/o hurtos de los mismos.

Artículo 9° (DERECHOS) .- Serán derechos garantizados por la Intendencia de Montevideo en el ejercicio de su función como cuidadores de vehículos registrados debidamente, los siguientes:

- a) Recibir el beneficio de boletos gratis para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Respeto del espacio y horario asignado por la Intendencia de Montevideo.
- c) Provisión de identificación e indumentaria con número identificadorio a cargo de la Intendencia de Montevideo.



Junta Departamental de Montevideo

- d) Los cuidadores de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad tendrán derecho a desarrollar su actividad en zonas que cumplan con condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad.
- e) Se deberá impartir talleres de formación gratuitos a los cuidadores de vehículos sobre seguridad vial, normas, derechos y obligaciones en la vía pública, relacionamiento con la comunidad y temas relacionados con el presente decreto.

Artículo 10° (OBLIGACIONES) .- Los cuidadores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el propietario del vehículo en la realización de la denuncia respectiva ante las autoridades competentes en caso de algún delito relacionado con los vehículos a su cuidado.
- b) Permanecer en el lugar asignado como cuidador de vehículos en los días y horarios establecidos en su carné de permisario.
- c) Mantener el lugar asignado en buenas condiciones de higiene.
- d) Mantener un trato cortés y respetuoso con los propietarios de los vehículos.
- e) Realizar su actividad sobre la acera, excepto cuando el ejercicio de su función lo impida para asistir a los usuarios.
- f) Portar y tener visible el carné de permisario expedido por la Intendencia de Montevideo.
- g) Utilizar la indumentaria establecida en el artículo 5, literal b, del presente decreto.
- h) Someterse a los controles que se establezcan por parte de la división tránsito.

Artículo 11° (PROHIBICIONES) .- Se prohíbe a los cuidadores de vehículos con habilitación de la Intendencia de Montevideo:

- a) Ocupar veredas y espacios públicos con objetos y/o pertenencias que no sean para tomar asiento.
- b) Utilizar silbatos u otros elementos sonoros.
- c) Realizar reservas con objetos o cualquier obstáculo en los lugares habilitados para estacionar.
- d) Realizar tareas de limpieza y/o lavado de vehículos durante el desarrollo de su actividad.



Junta Departamental de Montevideo

- e) Ingerir alcohol y/o estupefacientes durante el horario establecido en su carné de permisario.
- f) Solicitar dinero a los usuarios, debiendo remitirse a la voluntad que estos dispongan.
- g) Permitir a terceros realizar su tarea siendo esta personal e intransferible.
- h) Realizar tareas propias de los agentes de tránsito.
- i) Transferir o ceder de cualquier manera su permiso asignado.

Artículo 12° (CARNÉ DE PERMISARIO) .- Los carné de identificación que deberán portar y llevar visibles los cuidadores de vehículos, deberán contener:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número identificador.
- c) Foto del cuidador.
- d) Lugar asignado.
- e) Horario establecido.

Artículo 13° (DE LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES) .- Los aspirantes deberán proponer hasta tres lugares en los que deseen desarrollar su actividad como cuidadores de vehículos. La División Tránsito a través de la oficina competente verificará la disponibilidad de lugares antes de su asignación.

No se otorgarán permisos para lugares reservados y/o frente a instituciones estatales, embajadas u organismos internacionales.

Artículo 14° (PREFERENCIA) .- Se dará preferencia para el otorgamiento de los permisos a las personas que presenten constancia de pernocte en un centro Mides y aquellas inscritas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacitados.

Artículo 15° (DE LOS EVENTOS PÚBLICOS) .- Las vacantes en eventos a realizarse en el departamento de Montevideo, siempre y cuando carezcan de cobertura, se cubrirán mediante sorteo de oficio por parte de la División Tránsito entre los permisarios inscritos. Se expedirá una acreditación específica para el evento, la cual perderá vigencia una vez finalizado.



Junta Departamental de Montevideo

Artículo 16° (INSTALACIÓN) .- Los permisarios tendrán un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, para instalarse en el lugar asignado.

Artículo 17° (HORARIO DE FUNCIONAMIENTO) .- Se otorgarán permisos en horarios establecidos por la oficina competente, según la necesidad del lugar, los cuales podrán estar dentro de los horarios matutino, vespertino y nocturno, no pudiendo excederse de los mismos, ni de las ocho (8) horas continuas.

- i) Horario matutino. Desde las 06:00 a las 14:00 horas.
- ii) Horario vespertino. Desde las 14:00 a las 22:00 horas.
- ii) Horario nocturno. Desde las 22:00 horas a las 06:00 horas.

Artículo 18° (INASISTENCIAS) .- Cinco (5) inasistencias injustificadas, debidamente constatadas por la División Tránsito, en un período de quince (15) días, serán motivo de revocación del permiso.

Los permisarios tendrán derecho a presentar sus descargos y justificaciones hasta diez (10) días hábiles después de la notificación de revocación. La Intendencia de Montevideo deberá resolver en un plazo de diez (10) días.

Artículo 19° (CATEGORIZACIÓN DE LAS FALTAS) .- Los incumplimientos del artículo 11 del presente decreto referente a las prohibiciones para los cuidadores de vehículos serán categorizados como faltas leves y faltas graves.

A) FALTAS LEVES

- I. Ocupar veredas y espacios públicos con objetos y/o pertenencias que no sean para tomar asiento.
- II. Utilizar silbatos u otros elementos sonoros.
- III. Permitir a terceros realizar su tarea siendo esta personal e intransferible.
- IV. Realizar tareas propias de los agentes de tránsito.



Junta Departamental de Montevideo

B) FALTAS GRAVES

- I. Realizar reservas con objetos o cualquier obstáculo en los lugares habilitados para estacionar.
- II. Llevar a cabo tareas de limpieza y/o lavado durante el desarrollo de su actividad.
- III. Ingerir alcohol y/o estupefacientes durante el horario establecido en el carné de permisario.
- IV. Solicitar dinero a los usuarios, debiendo remitirse a la voluntad que estos dispongan.
- V. Transferir o ceder de cualquier manera su permiso asignado.
- VI. Incumplir con las sanciones establecidas en el artículo 20 del presente decreto.

Artículo 20° (SANCIONES) .- Los incumplimientos a las disposiciones del artículo 11 del presente decreto por parte de los cuidadores de vehículos con permiso, serán sancionados de la siguiente manera:

A) FALTAS LEVES

- I. Apercibimiento la primera vez.
- II. Suspensión de hasta diez (10) días la segunda vez.
- III. Suspensión de hasta treinta (30) días la tercera vez.
- IV. Revocación definitiva del permiso la cuarta vez.

B) FALTAS GRAVES

- I. Suspensión de hasta siete (7) días la primera vez.
- II. Suspensión de hasta veinte (20) días la segunda vez.
- III. Revocación definitiva del permiso la tercera vez.

Las sanciones, previa vista, serán notificadas por escrito al permisario y quedarán registradas en su expediente personal. En caso de incumplimiento de las sanciones, la Intendencia podrá solicitar y/o retener el permiso y la indumentaria autorizada. Esta actuación se notificará al permisario y quedará constancia escrita en su expediente personal.

Artículo 21° (MECANISMOS DE DENUNCIA) .- La Intendencia de Montevideo estará obligada a facilitar el acceso por parte de la ciudadanía en general a mecanismos de denuncia sobre violaciones de la normativa referida



Junta Departamental de Montevideo

a cuidadores de vehículos y deberá actuar en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Se garantizará el anonimato de los denunciantes y se facilitará el acceso a los mecanismos de denuncia a través de todos los canales de comunicación y reclamos disponibles en la Intendencia de Montevideo.

Al realizar una denuncia, se otorgará un número de identificación y, una vez vencido el plazo de actuación, se proporcionará un informe con el resultado de las actuaciones.

Artículo 22° (NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA) .- En caso de recibir una denuncia por incumplimiento de la normativa vigente, independientemente de la constatación de los hechos denunciados, se notificará al denunciado.

Si se constata el incumplimiento de la normativa y se configura una sanción correspondiente, la Intendencia de Montevideo aplicará las sanciones vigentes.

Artículo 23° (INSPECCIÓN) .- La División Tránsito, a través de su cuerpo inspectivo, realizará la fiscalización de los cuidadores de vehículos. Los controles se registrarán en informes pormenorizados que se presentarán trimestralmente y serán de carácter público.

Todos los inspectores de tránsito estarán obligados a velar por el cumplimiento del presente decreto y a proceder en caso de constatar alguna contravención a la norma. En dichos casos, se dejará constancia de los hechos y se notificará al cuidador de vehículos en infracción.

Artículo 24° (CUIDADORES NO REGISTRADOS) .- Queda prohibida la realización de la tarea de cuidador de vehículos para todos aquellos que no se encuentren inscritos en el Registro Especial de Cuidadores de Vehículos.

Artículo 25° (CONTROL DE LA INFORMALIDAD) .- La fiscalización del presente decreto y del control sobre cuidadores de vehículos no registrados será llevada a cabo por el cuerpo inspectivo de tránsito, el cual en caso de



Junta Departamental de Montevideo

detectar cuidadores de vehículos no habilitados por la Intendencia, informarán a sus superiores para presentar una denuncia ante la fiscalía de turno.

A la persona detectada como cuidador de vehículo irregular se le solicitarán sus datos personales, los cuales se asentarán en un acta labrada a tal efecto, dejando constancia del lugar. Se entregará una copia de dicha acta a la persona involucrada, junto con información para regularizar su situación como cuidador de vehículo.

Artículo 26° (EXTRAVÍO O ROBO DEL CARNÉ) .- En caso de extravío o robo del carné del permisario y/o de los elementos otorgados por la Intendencia de Montevideo, se deberá realizar la denuncia correspondiente en la seccional policial y presentar dicha constancia ante la División Tránsito, a través de la oficina competente.

Artículo 26° (DE LA COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA) .- En caso de que la Intendencia de Montevideo detecte la venta de carnés de permisario y/o indumentaria correspondiente a cuidadores de vehículos en ferias o espacios de venta regulados por la Intendencia, se retirarán de inmediato dichos elementos.

En ausencia de una denuncia policial por robo o extravío de los elementos, se presumirá la transferencia del permiso asignado, lo cual constituirá una falta grave.

Artículo 27° (REGLAMENTACIÓN) .- El presente decreto deberá ser reglamentado por la Intendencia de Montevideo y entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

Artículo 28° (DEROGACIÓN) .- Derógase los decretos N° 24.782 de 31 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 27.719 de 8 de Setiembre de 1997.



Junta Departamental de Montevideo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de decreto tiene como propósito abordar la creciente problemática relacionada con la falta de regulación y control efectivo de la actividad de cuidadores de vehículos en el Departamento de Montevideo. La ausencia de un marco normativo claro y actualizado al mundo actual ha dado lugar a situaciones de abuso, conflicto y ocupación indebida de espacios públicos, afectando tanto a los vecinos como a los propios cuidadores de vehículos. Este proyecto de decreto tiene por objetivo revertir esas situaciones, por cuestiones de interés general.

La actividad de los cuidadores de vehículos desempeña un rol en la asistencia y cuidado de los conductores que estacionan en la vía pública. Esta actividad, realizada mayormente en condiciones precarias, requiere de una regulación adecuada que promueva su formalización, otorgue derechos y establezca responsabilidades claras.

En la actualidad, la falta de control efectivo por parte de la Intendencia de Montevideo ha generado una dinámica en la que los cuidadores de vehículos actúan sin normas ni directrices claras. Esto no solo perjudica la convivencia con los vecinos, sino que también afecta a quienes desean ejercer esta actividad.

Según datos del Ministerio de Desarrollo Social, se estima que al menos 713 personas que duermen en la calle trabajan cuidando o limpiando coches. De las respuestas que estas personas dieron a los censistas sobre por qué no optaban por acudir a un centro del Mides, surgió una respuesta preocupante: "Cuido autos por acá y si me voy a un refugio me sacan la cuadra".

Esto evidencia la necesidad de establecer un marco normativo que promueva la formalización, dignificación y reconocimiento económico de los cuidadores de vehículos.

En la actualidad, más de la mitad de quienes pernoctan a la intemperie son cuidacoches y que deban dormir en la calle para cuidar su lugar demuestra que la Intendencia de Montevideo no tiene el control de las calles y de la actividad. Entonces surge la siguiente interrogante: ¿cuántas personas en situación de calle podrían dormir en un refugio tranquilas, si la Intendencia les garantizara su lugar de trabajo?

Incluso surge otra cuestión: ¿cuántas personas en situación de calle que trabajan como cuidacoches podrían salir adelante si la Intendencia reconoce la actividad de manera formal, asume su servicio y les compensa su labor económicamente?



Junta Departamental de Montevideo

El proyecto propuesto busca cambiar el paradigma de la auto-regulación y falta de control por parte de la Intendencia, estableciendo un marco normativo actualizado que reconozca la labor de los cuidadores de vehículos y garantice su seguridad y derechos. A través de la regulación y formalización de esta actividad, se busca generar un ambiente ordenado y seguro en los espacios destinados al estacionamiento público.

Uno de los aspectos innovadores de este proyecto es la propuesta de destinar una parte de los ingresos recaudados por el sistema de estacionamiento tarifado a los cuidadores de vehículos. Esta medida no solo incentiva la formalización y registro de los trabajadores, sino que también reconoce su contribución al cuidado y asistencia de los conductores en la vía pública.

En resumen, este proyecto de decreto tiene como objetivo establecer un marco normativo integral para la regulación y formalización de la actividad de cuidadores de vehículos en el Departamento de Montevideo. A través de esta legislación, se pretende garantizar la seguridad y orden en los espacios públicos, dignificar la labor de los trabajadores y brindar oportunidades de trabajo a quienes deseen desempeñarse en esta actividad.

A través de la implementación de este proyecto, se busca atender al interés general de los habitantes de Montevideo, mejorando la calidad de vida de los vecinos, fomentando la formalización laboral y promoviendo un ambiente seguro y amigable en los espacios destinados al estacionamiento público posicionando a los cuidadores de vehículos como servidores de los vecinos.

Nuestro fin último es el de más derechos para los vecinos, más derechos para los trabajadores y una mejor convivencia.

Fabián Bravetti
Edil Departamental